

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pepts.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 11 de Enero de 1877.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bordon contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la cuota impuesta en el repartimiento municipal de dicho pueblo á D. Manuel Dalmau, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Cipriano Dalmau Salvador, vecino de Morella, en nombre de su hermano Manuel, acudió en 16 de Marzo último al Ayuntamiento de Bordon manifestando que en el repartimiento verificado para cubrir el déficit del presupuesto de 1875 á 76 se le habia conceptuado como vecino del pueblo, no siendo más que hacendado forastero, con lo cual la cuota señalada resultaba excesiva é infringidas las disposiciones de la ley, que marcan el límite de lo que se puede imponer á los de su clase, sin que la circunstancia de existir un inquilino en su casa de Bordon sea motivo bastante para conceptuarle á él como vecino, pues lo procedente será señalar al inquilino la cuota que le corresponde: añadió que tambien se le habia impuesto una cuota excesiva por el concepto de consumos, y terminaba pidiendo las rebajas consiguientes.

El Ayuntamiento, en union con la asamblea de asociados, desestimó la instancia fundándose respecto al impuesto de consumos

en que la reclamacion era extemporánea; y en cuanto al repartimiento, en que el interesado tenia casa abierta y labor por su cuenta, sin que considere como inquilino á un tío del interesado que dispone todas las operaciones del cultivo; por lo que estimaba comprendido al recurrente en el art. 11, párrafo primero de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Contra este acuerdo se alzó el mismo Dalmau para ante la Comision provincial de Tuel, que despues de cerciorarse de que el apelante figuraba en el amillaramiento entre los terratenientes forasteros, revocó el anterior acuerdo fundándose en que el interesado no tenia casa abierta, sino que esta la ocupaba un inquilino, y que por lo tanto no podia señalársele mayor cuota que la proporcional á las dos terceras partes de las utilidades que tenga en el distrito, é imponer al habitante de la casa lo que le corresponda segun su clase.

No conformándose el Ayuntamiento con tal decision, acude á V. E. suplicando que se revoque, con cuyo objeto manifiesta que el tío de Dalmau, que ocupa la casa de éste, no es inquilino, sino un encargado de sacar el mejor partido posible de los bienes de aquél.

La Comision informó en pró de su acuerdo, fundándose en que la Municipalidad no ha probado si el que habita en la casa de Manuel Dalmau es inquilino, colono ó dependiente del mismo, con cuyo parecer se halla conforme el Gobernador.

Con Real orden de 24 de Julio último tuvo V. E. á bien remitir el expediente á informe de la Seccion.

La disposicion de 23 de Febrero de 1870, aplicada por el Ayuntamiento de Bordon y por la Comision provincial, no puede estimarse vigente, porque no lo están otros artículos que no se incluyeron literalmente en la municipal, en que aquella fué refundida en Agosto del propio año.

El artículo citado por la Municipalidad hace la distincion de hacendados forasteros

con casa abierta y labor ó industria por su cuenta, y hacendados que no reunen estas circunstancias, mientras que la ley vigente sólo habla de vecinos y de hacendados forasteros: á esta clasificacion hay que atenerse por lo tanto, y no á aquella que ya legalmente no existe.

La Seccion ha sostenido repetidas veces en dictámenes aceptados por el Gobierno que los propietarios forasteros tienen la consideracion de vecinos en cuanto se refiere á la Administracion económica municipal; pero esto no quiere decir que haya que conceptuarles como tales vecinos en la imposicion de cuotas para los repartimientos.

La cuestion origen del expediente está reducida á averiguar si Manuel Dalmau Salvador es vecino de Bordon ó solamente hacendado forastero. El Ayuntamiento no presenta pruebas concluyentes de que el interesado sea vecino del pueblo, ni aún de que sus fincas se labren por su cuenta, porque no puede estimarse como justificacion de ninguno de estos puntos el hecho de que un tío del Dalmau habite en casa y dirija la explotacion de sus propiedades, cuando muy bien puede haber entre los dos un contrato de arrendamiento ó un convenio cualquiera que no conozca el Ayuntamiento.

El interesado justifica con una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Morella que es natural de esta villa y que se halla empadronado en ella, lo que constituye un dato fehaciente respecto á su vecindad, ya que no de su residencia.

Mientras la corporacion municipal no demuestre que Dalmau es vecino de Bordon no puede imponerle mayor cuota que la que le corresponde como hacendado forastero, es decir, rebajando para señalarla el quinto de su riqueza imponible, como previene la base 5.ª, regla 2.ª del art. 131 de la ley municipal, lo que no se opone á que se reparta al inquilino de la casa que dispone la labor de sus tierras la cuota que le corresponda con arreglo á su clase.

En vista de todo, la Sección epina que procede desestimar el recurso que motiva este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devoción del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—*Señor Gobernador de la provincia de Teruel.*

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del día 6 de Abril de 1877.

Abierta la sesión nuevamente, y continuando la discusión del presupuesto sobre el art. 2.º referente al Instituto, el Sr. Peñalba dijo que la nivelación en el haber de los Catedráticos del Instituto era una necesidad por todos reconocida, sin que por ello dejase de comprender que la Diputación anterior estuvo en su perfecto derecho y obró bien al no acceder á esta pretensión por las exigencias con que se le hizo y los desagradables incidentes á que esta dió lugar, por causas de todos conocidas; que los títulos que se expiden á favor de los mismos llevan todos el haber de 3.000 pesetas; pero, aun cuando así no fuese, no existiendo medios en esta capital para adquirirse otros recursos que coadyuvasen al aumento de su asignación, no era posible atendiesen á los gastos que su posición social les exige; que en primer lugar tienen hijos que educar, y en esta capital no hay facilidad de que acudan á su colocación, y que la ciencia, que iba desarrollándose, les exigía estudios y adquisición de libros bastante costosos; y por último, que teniendo en cuenta que su escala es cerrada, y por lo tanto difícilmente pueden salir de Catedráticos de Instituto, como se desprende al observar la antigüedad que cuentan la mayor parte de los que forman el Claustro en esta capital, entre los que el Sr. Calahorra contaba 31 años de Catedrático de Física, era incuestionable la conveniencia y hasta la necesidad de la nivelación que proponía.

El Sr. Alcalde dijo en contra que no há muchos años, en virtud de pretensión de los Catedráticos, si bien no se les concedieron los 12.000 reales que deseaban, se les señalaron 10.000, con lo que estuvieron muy conformes; que si bien era cierto no había medio de arbitrase recursos en esta capital, los gastos eran menores que en otras.

El Sr. Aguirre expuso en pró de lo propuesto que, por compañerismo, por haber pertenecido también al profesorado, no podía menos de rogar á la Corporación accediese á la nivelación que se solicitaba; que por experiencia conocía la necesidad de dotar mejor estos cargos, y que él se vió precisado á dejar la cátedra por no tener bastante con la retribución para atender á su subsistencia; que hoy los elementos de vida costaban mucho más; y por último, que la falta de gestión en la actualidad, debida quizá á delicadeza ó á las cuestiones indicadas, no debiera perjudicarles.

Y despues de una alusión del Sr. Abad (D. Canuto) dirigida al Sr. Fuertes, relativa á las causas que dieron origen á ciertos disgustos que se relacionaban con la cuestión principal que se debatía, y contestar el aludido se le permitiera omitir toda clase de explicaciones, habiéndose declarado bastante discutida la proposición del Sr. Peñalba, puesta á votación nominal dió el siguiente resultado:

Señores que votaron en pró de la nivelación.

Aguirre, Abad (D. Canuto), Peñalba, Morales, Calahorra, Rodríguez, Rica, Rico y Peña y el señor Presidente: total 9.

Señores que votaron en contra.

Carrillo, Fuertes, Alcalde, Medrano, Córdoba, Abad (D. José), de Vicente y de Benito: total 8.

En su virtud quedó acordado consignar 3.000 pesetas de haber á los Sres. Catedráticos del Instituto.

Dada cuenta del aumento de 250 pesetas que se propone para material científico, el Sr. Calahorra manifestó eran de absoluta necesidad para atender á

la conservación y reposición de útiles de los gabinetes.

El Sr. Alcalde indicó sería conveniente se dijera qué efectos era necesario adquirir; y despues de replicar el Sr. Calahorra que el objeto del aumento era reparar los desperfectos naturales que con el uso tenía el material científico, y de algunas indicaciones de los Sres. Martínez y Abad (D. Canuto), fué aprobado.

En seguida se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, inspirados en el deseo de los mayores adelantos de los alumnos que reciben su instrucción en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia, proponen á la Excelentísima Diputación provincial autorice la inversión de 2.000 pesetas con destino á la adquisición de aparatos y útiles que son necesarios en el gabinete de Física y Química, pudiendo al efecto utilizarse el sobrante que en fin de Junio resulte en el Instituto ó en el Colegio de internos adjunto al mismo, y pagarse la diferencia, si la hubiese, de los fondos generales del presupuesto provincial.

«Soria, 6 de Abril de 1877.—Benito Calahorra.—Mariano Martínez.—Canuto Abad.»

El Sr. Calahorra dijo en su apoyo que por primera vez tenía el Instituto representación ante la Asamblea provincial, si bien esta había recaído, en virtud de la voluntad de los electores de su distrito, en el ménos acreedor á tal distinción; pero que no por carecer el Claustro de representante en las anteriores Diputaciones habían dejado estas de atender á las necesidades de la enseñanza, pues todas se habían esmerado en dotar al Instituto de cuanto podía facilitar la instrucción, convencidas de que ésta es indispensable para el desarrollo de los intereses materiales y morales, por lo cual no podía ménos de tributar gustoso su gratitud y admiración á las Corporaciones anteriores que con su celo habían colocado al Instituto á una gran altura, invirtiendo 2.000 duros hará unos treinta años para dotar al establecimiento de gabinetes de Física y Química, si bien desde aquella fecha no se había hecho ningún gasto extraordinario, por lo que hoy se creía en el deber de molestar á la Asamblea con la proposición que había presentado, porque el rápido desarrollo de las ciencias era causa de que aparatos que ayer eran de reconocida utilidad hoy se vean reemplazados por otros cuya adquisición es necesaria para tener á los alumnos al corriente de los adelantos que la física y la química venían teniendo; por todo lo cual, como Catedrático de dichas asignaturas, y en obsequio á la juventud estudiosa, suplicaba á la actual Diputación siguiera dispensando la misma benevolencia al Instituto.

El Sr. de Vicente dijo estaba muy conforme con los fundamentos que en pró de su proposición había expuesto el Sr. Calahorra; pero que las necesidades de los pueblos eran grandes, y hacían improcedente todo aumento al presupuesto.

El Sr. Martínez indicó que creía inconvenientes é inoportunas las economías tratándose del desarrollo de la instrucción.

El Sr. Aguirre dijo que proponiéndose la inversión del sobrante del actual presupuesto, el déficit que había de cubrirse no sería de importancia.

El Sr. Rica suplicó al Sr. Calahorra se sirviese manifestar qué sobrantes calculaba.

El Sr. Calahorra contestó que, si bien no podía fijarlos con exactitud, existiendo vacante una cátedra de latin, que desempeñaba un auxiliar, la economía había de ser de alguna consideración.

El Sr. Alcalde manifestó debiera discutirse bajo el punto de vista de la utilidad, porque la aplicación de los sobrantes al gasto no envolvía una economía para la provincia, puesto que aquellos habían de ingresar en la Caja provincial, y por lo tanto el gasto de todos modos lo cubría el presupuesto, por cuya razón debiera examinarse si podría llenarse el servicio con ménos cantidad ó hacerlo en dos años.

El Sr. Calahorra contestó no lo creía conveniente, en primer lugar porque convenía la inmediata adquisición del material científico, y en segundo porque invirtiendo 2.000 pesetas era más fácil alcanzar ventajas en los precios.

Consultada la Asamblea, acordó aprobar la proposición aplicándose al gasto que ocasione la compra el sobrante del presupuesto corriente, y que en su día se figure el déficit en el adicional.

Continuando en el exámen de presupuesto sobre la Escuela Normal de Maestros el Sr. Alcalde llamó la atención acerca de venirse desempeñando una cá-

tedra interinamente, y manifestó que su provision en propiedad, previa oposición, era una garantía de la mayor aptitud en el Profesor.

Y despues de algunas indicaciones hechas sobre el particular por los Sres. Calahorra, Fuertes, Martínez, Córdoba y Abad (D. Canuto), á propuesta del primero se acordó dirigir una respetuosa excitación á la Dirección general de Instrucción pública á fin de que se provean las cátedras de una manera definitiva y con las formalidades legales.

Dada cuenta de las consignaciones para la Escuela Normal de Maestros, el Sr. Fuertes dijo que, por renuncia del que la desempeñaba, quedó vacante la plaza de Profesor de Religión y Moral, dotada con 250 pesetas anuales, y que la Comisión, vista la urgencia de la provision, nombró interinamente á D. Vicente Molina, sin perjuicio de que la Diputación acordase conferírsela en propiedad ó anunciar la vacante; y despues de hablar en pró de las circunstancias que concurrían en el agraciado, el Sr. Rico y Peña y algunos Sres. Diputados expresaron que la insignificancia de la dotación hacia innecesario el anuncio de la vacante, y la Corporación confirmó el nombramiento.

Leída la consignación para la Secretaría de la Junta de Beneficencia, y despues de dar algunas explicaciones sobre el particular el Sr. Fuertes como individuo de la comisión de presupuestos, el Sr. Alcalde propuso que, en el caso de establecerse la Junta, para evitar gastos se nombrase el personal de Secretaría de los empleados que hoy tiene á sus inmediatas órdenes la Diputación.

El Sr. Calahorra contestó que tal era la opinión de la Comisión; pero que, con arreglo al texto de la circular, había que figurar consignación.

El Sr. Aguirre dijo que el objeto de la circular era el restablecimiento de las Juntas y sus Secretarías conforme á la legislación del ramo, é indudablemente el nombramiento del personal correspondía al Gobierno.

Dada lectura por orden del Sr. Presidente á la Real orden circular de 20 de Enero último, el señor Aguirre insistió en que el espíritu del Gobierno era centralizar la administración de los establecimientos, y que declarándose vigentes la ley y reglamento del ramo, el nombramiento del personal no correspondía á la Diputación, y por lo tanto lo único que podría intentarse era proponer al Gobierno que no se hiciese aumento de personal por obligarse la Diputación á cubrir este servicio con el que hoy está sosteniendo.

El Sr. Abad (D. Canuto) expresó que confiriendo la ley tan solo la alta inspección al Gobierno en el ramo de beneficencia provincial, no podría por una simple circular privarse á la Diputación de atribuciones propias, en cuyo sentido debiera gestionarse; y despues de otras consideraciones de algunos señores Diputados, la Corporación acordó se ruego al Gobierno que, cuando se lleve á efecto la instalación de la Junta y su Secretaría, se permita á la Diputación nombrar á sus empleados para que atiendan al servicio de Beneficencia, á fin de evitar gastos á la provincia.

Puestos á discusión los gastos del Hospicio de El Burgo, el Sr. Fuertes dijo había la pretensión por parte de su Directora del aumento de una Hermana; pero que la Comisión, teniendo en cuenta que existen en el asilo acogidas jóvenes que pueden auxiliar, había considerado innecesario el aumento, con lo cual estuvo conforme la Corporación.

El Sr. de Vicente suplicó se formase un estado general de los acogidos y lactancias que hoy sostiene la provincia, con expresión de los partidos á que corresponden, á fin de que señalándose proporcionalmente los que con arreglo á su vecindario deben tener derecho á ingresar de cada partido, se suspenda hasta igualarlos la admisión de otros con el que tenga demás.

El Sr. Fuertes contestó que la práctica seguida por la anterior Comisión era la instrucción de los oportunos expedientes de los aspirantes, y segun las necesidades y sin mirar partidos, hacer las concesiones, lo que creía no había producido quejas.

El Sr. de Vicente dijo que no denunciaba abusos, pero sí una lamentable desigualdad, y que pudiera suceder que un partido no tuviese ningún acogido, y que al acudir con la primera pretensión de esta clase le fuese negada por estar cubiertas las plazas con asilados de otros partidos.

El Sr. Alcalde, en apoyo del anterior, expuso que tan sólo los de Soria y el Burgo se beneficiaban

de los Hospicios, porque se creía que los de Medinaceli y Almazan no eran pobres, sin tener en cuenta que en un partido cuando existe una enfermedad se acude á la munificencia vecinal, en vez de llevarlos á un asilo; que la igualdad, por lo tanto, exigía se distribuyesen las plazas con arreglo á la riqueza.

El Sr. Aguirre contestó que, aun cuando Soria y el Burgo tuviesen mayor número de acogidos, esto era debido, á no dudar, á su proximidad á los Establecimientos, y también á su mayor pobreza; que había necesidades del momento, que pondrían en un conflicto á la Comisión ó Junta encargada de la administración, y que se presentaban casos en que no podía negarse asilo, puesto que á este tenían derecho hasta personas extrañas á la provincia, principalmente en los hospitales, por lo que no podía hacerse la distribución con igualdad.

El Sr. Calahorra se expresó en el propio sentido; y después de otras indicaciones sobre el particular hechas por varios Sres. Diputados, á propuesta del Sr. Presidente se acordó que la Comisión haga la distribución que corresponda á cada partido con arreglo á su riqueza contributiva y procure en las concesiones tener en cuenta las que á cada partido correspondan.

El Sr. Rica preguntó acerca de las causas que hubiera para que la escuela del Hospicio del Burgo estuviera provista de una manera interina hace muchos meses, y en persona que duda tenga la aptitud necesaria.

El Sr. Fuertes contestó que la Junta, que es á quien corresponde, había provisto interinamente la vacante, y que la Comisión provincial hace ya bastante tiempo pidió que se proveyera de una manera definitiva, pero que promovido un expediente por el Maestro antiguo, expediente que se elevó á la Dirección, creía no estaba resuelto, por cuya razón sin duda la Junta no procedió á nombrar propietario.

El Sr. Rica replicó que convenia se gestionase para que al frente de la enseñanza hubiese persona de reconocida inteligencia, y la Corporación acordó se invitara á la Junta para que, removiendo los obstáculos que se opongan, se lleve á efecto la provision en propiedad con las formalidades legales.

Dada lectura á lo presupuestado para el Hospicio de Soria, el Sr. Fuertes dijo que si bien la Comisión había tenido á la vista una instancia del zapatero pidiendo aumento de sueldo, según comunicacion de la Sra. Directora había hecho renuncia del cargo.

El Sr. Peñalba manifestó que, vacante la plaza, una vez que había aspirante á la misma, según instancia de que se dió cuenta en sesiones anteriores, se proveyera en su favor; que conocía al solicitante Manuel García, cuya aptitud para el cargo era también notoria; y la Comisión, conforme, acordó conferirle la plaza.

El Sr. Peñalba dijo que creía de justicia el recompensar, aunque fuese de una manera insignificante, al chico que como mozo de oficio auxiliaba el trabajo de los porteros en la Secretaría de la Corporación, y por lo tanto se permitía proponer se le consignaran cuando menos 25 céntimos de peseta diarios; y la Diputación, después de oír algunas explicaciones del Sr. Fuertes, referentes á que efectivamente el chico de que se trataba Felipe Barranco no tenía sueldo alguno, y que tan sólo se le solía hacer un traje al año para que se presentase con el decoro debido á la Corporación, esta acordó conceder los 25 céntimos de peseta diarios al Felipe.

Dada cuenta de lo consignado para el Hospital de Agreda, el Sr. Abad (D. Canuto) propuso que la asistencia facultativa se prestase por dos señores profesores médicos sin que se hiciese aumento alguno, sino dividiendo la consignacion entre los dos, debiendo ser el 1.º D. Venancio Solís y el 2.º Don Donato Borobia, con 250 pesetas cada uno; y no habiendo ningun Sr. Diputado que tomara la palabra en contra, así se acordó.

El Sr. Fuertes dijo que se había enterado la Comisión de la solicitud del Farmacéutico de dicho Hospital pidiendo aumento en su haber, el que consideraba justo en vista de la insignificancia del que hoy disfruta.

El Sr. Abad (D. Canuto) expuso en apoyo de la pretension, que antes el máximum de estancias de enfermos, por término medio, era 12, pero que el desarrollo rápido que había tenido el establecimiento, hasta el extremo de elevarse á 23 y 24 el número de acogidos, había aumentado considerablemente los gastos, y que ni aun con los 1.500 reales que se

propone por la Comisión tendria bastante, porque era lo ménos que podría señalarse, por lo que pedia se hiciese así; y la Diputación acordó de conformidad con el aumento que la Comisión propone.

Se dió lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Abad (D. Canuto) que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación la adquisicion de un palacio radicante en Agreda, de la propiedad de D. Fernando Martínez, vecino de Tarazona, al objeto de destinarlo para hospital del distrito, en vista de las necesidades que cada día se crean y que hacen insuficiente el existente.

Soria, 6 de Abril de 1877.—Canuto Abad.—Mariano Martínez.—Juan de Córdoba.»

El firmante expuso en su defensa que si el Hospital al establecerse ofrecia tan poca vida en vista del escaso número de enfermos que á él acudia, hoy, debido al buen régimen y asidua asistencia de las Hermanas, se ha desarrollado en grandes proporciones, hasta el extremo de no ser posible la colocacion de algunos enfermos por falta de local; que además, en el caso de una invasion epidémica, no había una sala donde colocar los enfermos de esta clase con separacion de los demás; que por lo tanto, siendo insuficiente la casa que hoy ocupa el hospital, se presentaba la ocasion de acudir á esta benéfica necesidad adquiriendo un magnífico y espacioso palacio, que, si bien vale millones, se daría en un precio sumamente económico, por lo que rogaba á la Corporación consignara cantidad para su compra.

El Sr. Alcalde dijo que siendo él Diputado contribuyó á que se estableciese el asilo, habiendo oido decir repetidas veces al Sr. Palacios, Diputado entonces por la villa de Agreda, que era un local espacioso y muy capaz para el objeto á que se dedicaba; que era muy extraño que ahora se viniese proponiendo la compra de un palacio por no ser aquel bastante, y que creía innecesario el importante gasto que se intentaba por no ser preciso adquirir un palacio para hospital de esa clase.

El Sr. Calahorra dijo en apoyo de la proposicion que el deber más sagrado del Cuerpo provincial era el velar y procurar porque los desgraciados enfermos que se acogen á la beneficencia sean atendidos con el esmero á que son acreedores y que de la Diputación es de esperar; y habiendo oido que por falta de local no pueden colocarse algunos ó tienen que hacerlo hasta en el suelo, no podía dudarse en acudir á remediar esta necesidad, y si el sacrificio que la provincia tuviera que hacer para adquirir el edificio de que se hablaba no era grande, procedía gestionar; que no se opone el que algun día el Sr. Palacios considerase bastante el edificio sin creer había de alcanzar el establecimiento el desarrollo á que ha llegado; pero que siendo cierto que no podía darse ya cabida á algunos enfermos, toda economía con perjuicio de esta clase era inconveniente.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Economía política, Legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial, correspondiente á los estudios de aplicación al Comercio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 del corriente.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la inserción de éste anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Derecho ó el de Profesor mercantil.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 21 de Junio de 1877.—El Vicerector, JOSÉ NADAL.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Julio próximo las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Zaragoza.

La elemental de niñas de Belmonte, dotada con 360 pesetas de sueldo anual, retribuciones y casa franca.

La elemental de niñas de Torrellas, con 525 pesetas anuales de sueldo, casa y retribuciones.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Julio todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza y Logroño, que vaquen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 9 de Junio de 1877.—El Vicerector, JOSÉ NADAL.

INDICE de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1877.

Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Baleares referente al repartimiento vecinal de Establimentos, núm. 66.

Otra id. desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago con motivo del repartimiento municipal, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando varias vacantes de carteros y peatones, id.

Otra id. de id. id. haciendo público el sorteo de décimas, *Boletín extraordinario* del día 2.

Otra de la Comisión provincial haciendo varias indicaciones con el objeto de cortar los abusos que por ciertos agentes se cometen con motivo de las quintas, id.

Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid tomado con motivo de la imposición de cuotas en el repartimiento vecinal por el Ayuntamiento de Ceinos de Campos á D. Alvaro Rodríguez, núm. 67.

Circular del Gobierno de la provincia señalando los días para la entrega en Caja de los mozos sujetos al actual reemplazo, id.

Otra de la Comision provincial dictando varias pre-
 venciones para verificar la entrega á que se refie-
 re la circular anterior, id.

Otra del Gobierno de la provincia para que los Al-
 caldes presten el más eficaz auxilio á los recau-
 dadores de contribuciones, núm. 68.

Otra de id. id. ordenando la captura de Manuel
 Sanz Segundo, id.

Reglamento para el reemplazo de los ejércitos de
 Ultramar, núm. 69.

Real orden dictando varias disposiciones para el
 sorteo que ha de verificarse con destino á los
 ejércitos de Ultramar de los mozos que del actual
 reemplazo ingresen en Caja, id.

Otra desestimando un recurso interpuesto por va-
 rios vecinos de Catllar contra el repartimiento
 municipal, id.

Otra aclarando el art. 30 del decreto-ley de 29 de
 Diciembre de 1863 acerca de los registros-denun-
 cias de concesiones mineras, núm. 70.

Real decreto reformando el decreto-ley de 27 de
 Abril de 1870 referente al Consejo de redenciones
 y enganches militares, id.

Real orden dictando varias disposiciones para el re-
 cibimiento de grados académicos por los que ha-
 biesen hecho estudios privados, núm. 71.

Otra acerca del nombramiento del personal de las
 obras públicas que lleven á cabo las Diputaciones
 y Ayuntamientos, y para que unas y otros inclu-
 yan en sus presupuestos las cantidades necesarias
 á los objetos que se mencionan, id.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por
 D. Genaro Ordoñez con motivo de haberle obli-
 gado el Ayuntamiento de Palencia al pago de
 unas aceras colocadas delante de unas casas de
 su propiedad, núm. 72.

Circular del Gobierno de la provincia transcribiendo
 una orden del Ministerio de Ultramar sobre alza-
 miento de destierrros y embargos gubernativos
 en Cuba, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca
 del mozo Juan Mingueza, id.

Real orden disponiendo que los individuos de la re-
 serva ó los que estén disfrutando licencia ilimi-
 tada pueden, cambiando reciprocamente de obli-
 gaciones y compromisos, sustituir á los quintos
 del actual reemplazo, núm. 73.

Otra dejando sin efecto un acuerdo apelado por Don
 Santiago Jalon con motivo del derribo de un co-
 bertizo y reivindicacion de varios terrenos del co-
 mún de vecinos que el apelante venia disfrutando,
 idem.

Otra id. declarando quién ha de presidir las reunio-
 nes extraordinarias que con carácter de urgentes
 y por no poder reunirse las Diputaciones celebren
 las Comisiones provinciales, siempre que concu-
 ran á ellas el Presidente de la Diputacion y el
 Vicepresidente de la Comision provincial y no se
 halle presente la Autoridad superior civil de la
 provincia, número 74.

Circular del Gobierno de la provincia para que se
 proceda á la captura de Daniel Gil Puerto y Vic-
 toriano Gonzalez, id.

Real orden fijando el término para la toma de pose-
 sion de los Escribanos de actuaciones habilitados,
 número 75.

Otra id. recordando á los Ayuntamientos el cum-
 plimiento de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre
 exencion de impuestos á las fincas rurales, id.

Otra id. suspendiendo hasta 1.º de Setiembre pró-
 ximo el embarque de Jefes, Oficiales é individuos
 de tropa para las islas de Cuba y Puerto-Rico,
 idem.

Otra id. derogando la de 4 de Noviembre de 1873
 relativa á la presentacion de sustitutos para Ul-

tramar por los Ayuntamientos, empresas y par-
 ticulares, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la
 subasta de conduccion del correo desde Soria á
 Aranda de Duero, id.

Ley fijando las reglas para la reforma del tít. 12 de
 la ley de Enjuiciamiento civil, núm. 76.

Circular del Gobierno de la provincia reproduciendo
 otra del Ministerio-Regencia relativa á orden pú-
 blico, id.

Otra de id. id. transcribiendo una orden referente á
 indemnizaciones por daños causados en las pro-
 piedades durante la guerra civil, id.

Real orden reformando algunos artículos del Regla-
 mento de 15 de Octubre de 1873 dictado para la
 administracion y cobranza del impuesto transito-
 rio sobre el precio de los billetes de viajeros y
 trasportes, núm. 77.

Rectificacion del pié de la circular núm. 77 del Go-
 bierno civil, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputa-
 cion provincial en los dias 2 y 3 de Abril de 1877,
 idem.

Circular del Gobierno de la provincia encargando
 la captura del jóven Miguel Franco, núm. 78.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion
 provincial el dia 6 de Abril de 1877, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni
 purgantes, ni gastos, por
 la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Lón-
 dros, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las
 malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, fle-
 mas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas,
 eructos, vómitos, estreñimiento, diarrea, disenteria, cóli-
 cos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de ner-
 vios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho,
 de la garganta, de aliento, de la voz, de los bronquios, de
 la vejiga, del higado, de los riñones, de los intestinos, de la
 membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000
 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la seño-
 ra duquesa de Castlestuar, del duque de Ptuskow, la señora
 marquesa de Bréhan, Lord Stuar de Decies, Par de Ingla-
 terra, el Sr. doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 63.476.

Sr. F. Comparet, presbítero, de dieziocho años de gas-
 tralgia, con una irritacion espantosa del estómago, de los
 nervios, y debilidad con sudores nocturnos.

Cura núm. 49.522.

Agotamiento.—Sr. Baldwin, de la deterioracion más
 completa, de parálisis de los miembros á consecuencia de
 excesos de la juventud.

Cura núm. 76.448.

Verdun, 16 de Enero de 1872.

Por espacio de cinco años he padecido de agudos do-
 lores en el lado derecho y la boca del estómago, de malas
 digestiones, etc., etc. No titubeo á certificar que su *Reva-
 lenta* me ha salvado la vida.

ERNEST CATTÉ,
 músico del 63.º Regimiento de infantería.

Cura núm. 62.986.

Señorita Martin, de supresion de la menstruacion y
 baile de San Vito, desauiciada y perfectamente restablecida
 por la *Revalenta*.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa
 irritaciones, economizando 50 veces su precio en medici-
 nas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra,
 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 3 libras, 30 rs.; 12 libras, 170 rs.
 y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiem-
 po, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vi-
 no, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras
 á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas di-
 gestiones, sueño, energia y vigor á todas las personas y á
 los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez ve-
 ces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 ta-
 zas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

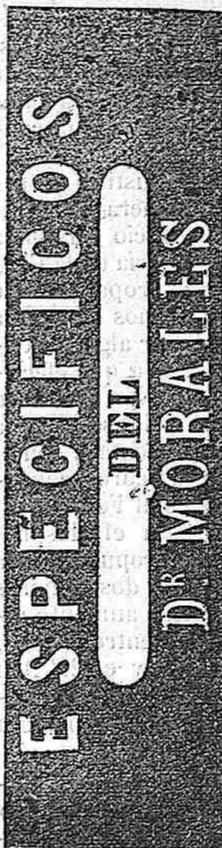
Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano.
 Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número
 Madrid.

PORTERÍA.—Se necesita un portero para la casa-
 palacio del Excmo. Sr. Marqués de la Vilueña. Ha
 de saber leer y escribir, ser soltero, ó viudo sin hi-
 jos, y contar con 40 años de edad por lo ménos.
 De las demás condiciones darán razon en el despa-
 cho del apoderado de dicho Excmo. Señor, estable-
 cido en la citada casa-palacio.

PERDIDA.—El dia 28 del finado mes de Junio se
 extravió de esta ciudad una yegua roja, alzada seis
 cuartas y media, careta, paticalzada de los dos piés,
 edad 5 años. Quien sepa su paradero se servirá
 avisarlo á Mareos Martinez, vecino de Soria, calle
 de la Zapatería, núm. 14, quien gratificará.

ACOTAMIENTO.—Quedan cerradas y acotadas,
 desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín
 oficial* el presente anuncio, todas las heredades de
 dominio particular enclavadas en el término muni-
 cipal de la villa de Agreda, pertenecientes á los ve-
 cinos de la misma que forman la sociedad titulada
 de los Baldíos.

LA EMPRESA DEL COCHE CORREO de Soria á Si-
 güenza ha establecido otro segundo servicio desde
 Soria á Enciso, en combinacion con los coches cor-
 reos de Enciso á Calahorra, pasando por los baños
 de Arnedillo á horas convenientes para empalmar en
 Calahorra con los trenes ascendente y descendente
 de Logroño, para cuyo biaje á Calahorra se expedi-
 rán los billetes en esta Administracion de coches de
 Soria, y lo mismo en la de Calahorra, á precios su-
 mamente arreglados. 1-4



ESPECIFICOS DEL DR. MORALES

Café nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza
 del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Planacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el
 venéreo y las herpes en todas sus formas y periodos.—30 rs. botella.

Hygeen-Morales: cura infaliblemente en muy pocos dias, sin más medicamentos, las blenorreas, blenor-
 ragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 granos.

Pelvos depurativos y atemperantes: reemplazan ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro
 refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tonas.

Pildoras tónico-genitales, muy celebradas para la debilidad de los organos genitales, impotencia, espec-
 matorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Soria y de los pueblos más impor-
 tantes de la provincia.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

NOTA.—El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica
 como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo
 envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Espoz y Mina, 18, Madrid. 1-4